UN MINISTERIO CREÍBLE Y SANO

Orientaciones, Normas y Procedimientos
para la protección de menores de edad
y personas vulnerables

COMPAÑÍA DE JESÚS
PROVINCIA DEL PERÚ

Jesuitas del Perú
Setiembre, 2008

CARTA DEL PROVINCIAL

Lima, 10 de setiembre del 2008
Pval. 08/078

Queridos compañeros:

El documento que tienen delante es fruto de un largo trabajo, iniciado en el seno de la CPAL, y que nos hemos encargado de hacerlo propio en cada Provincia. Sé que a muchos nos puede llamar la atención un documento de este estilo pero, después de varias consultas y conversaciones, vemos que es oportuno publicarlo porque necesitamos tener un **protocolo** que ayude a proceder en situaciones como las que se mencionan en él.

Todos conocemos los escándalos producidos, en muchos lugares del mundo, por la pedofilia y otros abusos sexuales de parte de sacerdotes y religiosos que las primeras páginas de periódicos y los noticieros de TV difunden. Son hechos muy graves que la sociedad sanciona y la Iglesia además procura tratar desde la necesaria justicia y reconciliación, porque dañan seriamente la vida de comunidad. Y nuestra Provincia, como la Compañía entera, no está ajena a estas situaciones que llegan a comprometer seriamente la misión.

Por eso publicamos este texto, para que nos ayude a asumir con claridad la vocación y apropiarnos cada día más de nuestros votos, a hacerlos cada vez más nuestros. Queremos confirmar el deseo de vivirlos radicalmente, sobre todo, con la castidad. Ellos nos exigen vivir hoy contraculturalmente, vivirlos desde dentro, desde una potenciación del amor que nos lleve a apasionarnos por las cosas del Reinado de Dios, por sus pobres y necesitados.

Porque, si nuestro corazón está lleno de amor y sabemos canalizar nuestras energías y capacidad de darnos, seremos como dice el P. Ribadeneira "hombres crucificados al mundo, para los que el mundo está crucificado: hombres nuevos, despojados de sus propios afectos para revestirse de Cristo; muertos a sí mismos para vivir para la justicia...".

Este cuaderno **deberá leerse, comentarse y ser llevado a la oración en las reuniones comunitarias y personalmente**. Puede ser la ocasión de volver a leer y meditar el decreto 8 de la CG 34 que resulta tan inspirador, da pautas lúcidas e inculca un estilo de vida adecuado para vivir nuestra castidad: la familiaridad con el Señor, el acompañamiento espiritual, vida comunitaria donde la comunicación, la amistad, el aprecio común sean habituales...

Espero, con la ayuda del Señor, que este cuaderno nos ayude a vivir nuestros votos con el espíritu inherente a ellos y que nuestra vida de jesuitas siga atrayendo buenas y santas vocaciones.

Carlos Rodríguez Arana, S.J.

PRESENTACIÓN

La Congregación General XXXIV en su decreto sobre la castidad a la vez que expresa su convicción de que "por bondad gratuita de Dios, la fidelidad en la castidad caracteriza y ha caracterizado la vida de la Compañía", expresa su deseo de que esta fidelidad se afiance cada vez más frente a tantas fuerzas culturales que la combaten (Decreto 8, 3). En este mismo espíritu y con la misma convicción, se presenta este documento.

Sabemos bien que la castidad "es ante todo un don gratuito que llama al jesuita a un seguimiento y renuncia que libra su corazón de tener que buscar relaciones exclusivas y lo arrastra a la caridad universal de Dios hacia todos sus semejantes. Es un don para configurarse con Cristo" (CG34, d. 8, 7).

Mediante su voto de castidad, "el jesuita aspira a hacer más hondas su familiaridad con Dios, su transformación en Cristo, su amistad con sus hermanos jesuitas, su servicio a los demás, junto con su crecimiento en la madurez y capacidad de amar" (CG34, d. 8, 13).

Este compromiso conlleva renuncia y momentos de soledad. Por ello, resulta indispensable la familiaridad con Dios y la amistad con Cristo, la vida comunitaria, la vida de apostolado, el discernimiento y la autodisciplina, la maduración afectiva, la cuenta de conciencia y la dirección espiritual (Cf. CG 34 d.8, 17-44).

En la vida del jesuita, la castidad tiene un significativo talante apostólico: expresa "un llamamiento a unirse a Cristo en su trabajo por la salvación de la humanidad" y es "como un instrumento para un amor más pronto y una disponibilidad apostólica más total hacia nuestros semejantes" (CG 34, d. 8, 9).

Desde esta perspectiva, la Compañía de Jesús entiende su misión como una defensa incondicional de la dignidad de toda persona humana, especialmente de los más vulnerables, como son los niños. La Compañía se une a la sociedad en condenar tajantemente todo abuso sexual de niños y de cualquiera persona vulnerable; se suma a los esfuerzos contemporáneos para evitarlos y prevenirlos; y, cuando ocurren, se dispone prontamente a sanar a las victimas y rehabilitar a los victimarios.

Los abusos sexuales de menores son particularmente hirientes cuando un religioso o un sacerdote resulta ser el victimario. En palabras de Benedicto XVI, "deseo reconocer la vergüenza que todos hemos sentido a causa de los abusos sexuales a menores por parte de algunos sacerdotes y religiosos. De verdad, estoy profundamente mortificado por el dolor y el sufrimiento que han soportado las víctimas y les aseguro que comparto su sufrimiento. Estos delitos, que constituyen una grave traición a la confianza, deben ser condenados de modo inequívoco. Han provocado gran dolor y han dañado el testimonio de la Iglesia"[1].

En este documento se presenta un marco general de Orientaciones para enfrentar aquellos casos que involucren a un jesuita. De ninguna manera quiere dar a entender que se trata de hechos habituales. Sería muy injusto empañar con sospechas infundadas la entrega generosa de nuestros compañeros jesuitas. Pero si llegara a ocurrir, será preciso enfrentar el problema con la verdad y la justicia, aunque nos duela, porque contradice profunda y significativamente a la vocación del jesuita.

1 Discurso de Benedicto XVI a los sacerdotes y religiosos en Sydney, 19 de julio de 2008.

I. Introducción

En este documento se habla de abuso sexual de menores o personas vulnerables. El Derecho Canónico (c. 97, 1) establece que **menor** es la persona que no ha cumplido los 18 años. Por **personas vulnerables** entendemos aquellas que tienen alguna discapacidad física o mental y los adultos mayores; también son vulnerables los refugiados, los desplazados, y los pobres en general que necesitan la ayuda del jesuita o de sus conexiones.

Se da **abuso sexual** de menores (o personas vulnerables) cuando un adulto recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole.

1.1. Aclaración de conceptos

1.- La **pedofilia** es un trastorno de la conducta sexual en el adulto ya que el objeto de la atracción, el deseo y la práctica sexual se dirige hacia el niño o la niña (pedofilia)[2]. Es trastorno porque altera el objeto sexual de un adulto, que ha de ser otro adulto, y porque busca, además de la satisfacción sexual, el compensar otras necesidades distintas de la sexualidad. Aunque no es nuevo, se sabe poco sobre este trastorno.

2.- La pedofilia implica una relación abusiva de poder: el niño o la niña suele interpretar como afecto las expresiones de acercamiento sexual, careciendo de la capacidad para discriminar las intenciones del adulto y sus consecuencias.

2 Psicológicamente se distingue entre pedofilia (atracción por un niño o niña) y la efebofilia (atracción por un adolescente o joven).

3.- Ningún trastorno sexual es causado por el celibato, puesto que la orientación y las preferencias sexuales se estructuran junto con el desarrollo de la personalidad. El celibato (el hecho de no casarse) no causa la pedofilia, ya que este trastorno se encuentra en el individuo antes de la elección voluntaria del celibato. Otra cosa es que una persona con dificultades en su sexualidad o en su afectividad (por ejemplo, en su autoestima), se refugie en el sacerdocio o la vida religiosa, y termine incurriendo en el abuso sexual.

4.- Un acto de pedofilia, además de ser un **trastorno de la conducta sexual**, constituye un acto delictivo (sancionado por la ley civil y la ley eclesiástica) y un acto **inmoral** (se hace mal a una persona), cuya gravedad consiste en el **abuso** de poder (del adulto sobre el menor) y de confianza (la amistad o la posición en la sociedad); causa un enorme **daño** al menor en su desarrollo sexual y a su familia; y, en el caso de un sacerdote o de un religioso, perjudica gravemente la imagen de la Iglesia con el consecuente cuestionamiento injusto de la credibilidad de otros sacerdotes[3]. Por ello, no tiene justificación alguna.

1.1. Posibles causas y tipificación

5.- La pedofilia, como **condición mental perturbada**, suele darse en sujetos que: (a) sufrieron algún tipo de abuso cuando niños; o (b) experimentaron fuertes carencias afectivas. A partir de ahí, elaboraron el recurso a la hipersexualización y a la actuación con componentes variables de agresión o fijación en un mundo sexual fantástico.

6.- Desde el punto de vista de la psicología profunda, el pedófilo queda detenido entre la excitación sexual y el deseo erótico sin acceder a la fase madura de la apertura hacia el otro. Así, su tendencia sexual está mezclada

3 El prestigio y la confianza asociada al sacerdote es lo que agrava la conducta pedófilica, porque goza del refuerzo cultural a su imagen que hace que un niño confíe sin trabas.

con el deseo de controlar y de ejercer el poder, con una falta de consideración y respeto cariñoso hacia el otro. Por consiguiente, la pedofilia no es sólo una detención en el desarrollo de la sexualidad sino que demuestra una incapacidad para abrirse significativamente al mundo de las relaciones adultas.

7.- Aunque todavía se necesitan mayores estudios, pueden distinguirse dos grandes grupos de pedófilos: (a) el **ocasional**, que actúa a impulsos de un estado mental regresivo, muchas veces producto de una condición depresiva latente o de altos niveles de angustia, que llevan a una forma hipersexualizada de vinculación con el otro (estos sujetos viven con un gran sentimiento de culpa y tienen posibilidades de rehabilitación); (b) el **estructural**, que está permanentemente en búsqueda de un tipo de placer desviado.

8.- En el niño víctima de abuso se pueden generar grados de angustia intolerable y culpa paralizadora, como también confusión acerca de sus propios sentimientos. Además, entre los posibles efectos se suelen señalar: manifestaciones de conducta sexualizada, depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático, trastornos somáticos, conductas regresivas, baja autoestima, retraimiento social, conducta antisocial agresiva, re-victimización, conducta sexual inapropiada y problemas de aprendizaje.

9.- La privación sexual no crea pedófilos, pero favorece y exacerba las conductas perversas en quien lo es. El grado de libertad del pedófilo tiende a ser limitado por la intensa ansiedad y la compulsión a calmarla con conductas perversas (en el sentido psicoanalítico del término)[4].

4 Por ello, resulta más exacto hablar de *trastorno* y no de enfermedad, ya que se trata de algo que resulta ser más fuerte que la capacidad de autocontrol del individuo.

1.3. Implicaciones éticas

10.- El sacerdote o el religioso es ciudadano de la sociedad y miembro de la Iglesia. Como tal, está sometido a una doble legislación: la civil y la eclesiástica. Así, la autoridad civil correspondiente tiene el derecho de abrir un proceso judicial contra él, cuando se presenta una denuncia, para averiguar la presencia del delito porque daña seriamente a un miembro de la sociedad. Además, en este caso, la misma institución a la que pertenece condena tajantemente la conducta de pederastia.

11.- Sin embargo, también resulta imperioso considerar a toda persona denunciada como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. El derecho a la buena reputación de toda persona debe ser protegido. Por tanto, cualquier acto que tenga repercusiones públicas es legítimo sólo **si el bien de la comunidad lo exige** y si el superior ha alcanzado **la certeza moral** de que el religioso en cuestión ha efectivamente cometido los delitos de los que es acusado.

12.- La Iglesia, a través del Derecho Canónico (canon 1395, § 2), ha contemplado duras sanciones contra el sacerdote que comete un abuso sexual contra menores, llegando a suspender del ejercicio ministerial (no poder administrar sacramentos) o también la dimisión del estado clerical (volver al estado laical). El Papa Juan Pablo II, en la carta apostólica "*Sacramentorum sanctitatis tutela*" (30 de abril de 2001), encomendó a la Congregación para la Doctrina de la Fe el proceso contra los sacerdotes denunciados.

13.- La **prevención de los hechos**, la **ayuda a las víctimas**, y la **rehabilitación del ofensor** para que no siga haciendo daño, forman parte de la misión de la Iglesia. A lo largo de un proceso judicial resulta importante buscar la verdad y hacer cumplir la justicia, sin desconocer al hermano.

II. Protocolo

14.- La Compañía de Jesús en el Perú hace suyas las palabras de Juan Pablo II cuando escribe: "La Iglesia expresa su propia solicitud por las víctimas y se esfuerza por responder con justicia y verdad a cada situación penosa" (*Carta a los sacerdotes*, 17 de marzo de 2002, n. 11). Este protocolo (ordenamiento de procedimientos) pretende responder a esa inquietud.

2.1. La organización

15.- En caso de presentarse alguna acusación de abuso sexual de menores contra un miembro de la Provincia, el Provincial podrá designar a un **Delegado** para investigar tal acusación y aconsejar sobre las eventuales acciones que habría que asumir.

16.- El Provincial nombrará un **Equipo Asesor** encargado de aconsejarle de manera profesional para atender el caso en todos sus aspectos. Entre sus miembros debe haber al menos un psicólogo o psicoanalista, un abogado y un perito en comunicación social. Para evitar conflicto de intereses, no serán nombrados ni como Delegado ni como miembros del Equipo Asesor los miembros de la Administración Provincial y los Consultores.

17.- Conviene que el Provincial nombre a un jesuita, que puede ser el mismo Delegado por conocer mejor los detalles del caso, para asumir de manera exclusiva el **contacto con los medios de comunicación**. Este contacto, sobre todo cuando el caso se hace público, deberá mantenerse en un espíritu de franqueza y honestidad, tanto para afirmar los derechos de la víctima a una justa compensación y asistencia, como también el derecho del acusado a un juicio imparcial para comprobar la veracidad de las acusaciones.

2.2. La acusación

18.- Hay que prestar siempre, y en todos los casos, la debida atención a las víctimas y a los autores, incluso en aquellos casos que no lleguen a hacerse públicos. La peor solución es la negación del hecho o la omisión de medidas adecuadas y oportunas.

19.- El término *abuso sexual* es muy amplio. Por consiguiente, habrá que distinguir entre hechos que son imprudentes o moralmente reprobables, y hechos que son jurídicamente considerados como delitos. En ambos casos habrá que asumir las acciones correspondientes, pero resulta importante la distinción para enfocar bien el problema y su atención adecuada. La asesoría legal de expertos es muy necesaria.

20.- Cualquier acusación de que un menor ha sufrido abuso sexual de parte de un jesuita, sea recientemente o no, dentro o fuera de la Provincia, tiene que ser comunicada al Provincial. También los casos de sospechas fundadas, expresiones de preocupación y/o quejas de conducta impropia tienen que ser referidas inmediatamente al Provincial. En todos estos casos será responsabilidad del Delgado del Provincial iniciar las investigaciones correspondientes. Si no se encuentran pruebas suficientes, se da por concluida la investigación.

21.- Hay que suponer que pueden darse falsas acusaciones. En estos casos será responsabilidad del Provincial y del Delegado hacer todo lo posible para restituir y proteger la buena reputación de quien ha sido falsamente acusado.

22.- En el caso de una acusación fundada, el Provincial, asesorado por el Delegado, procederá a enviar un informe al Padre General. Éste, a su vez, informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el fondo de la acusación y sobre su parecer con respecto al procedimiento contra el supuesto autor de los hechos. Posteriormente, será la Congregación para la

Doctrina de la Fe la que decidirá el procedimiento a seguir y las provisiones a tomar.

23.- El sacerdote que, en el fuero interno o en el ámbito sacramental de la celebración de la Reconciliación, haya escuchado la denuncia de un menor de edad, o de una persona vulnerable, debe abstenerse de revelar a otros lo que se trató en el sacramento de la Reconciliación. Lo mismo puede decirse del caso de un abusador que acude al mismo Sacramento. Sin embargo, en ambas situaciones, el sacerdote sugerirá al penitente que, fuera del ámbito de la celebración sacramental, exponga su situación a alguien que pueda ayudarle profesionalmente a sanar las heridas (educador, psicólogo, trabajador de la salud) o a interponer la denuncia ante las autoridades competentes. De esta forma se hace posible que toda información o antecedente, que no esté amparado por el secreto profesional, en los términos consagrados por el derecho peruano, o en el ordenamiento jurídico canónico de la Iglesia Católica conforme lo acepta la ley civil, pueda proporcionarse a las autoridades competentes en el caso de una investigación.

24.- Si el Provincial, en el curso de la Cuenta de Conciencia, recibe la auto-declaración de un abusador, procederá a realizar, con la debida prudencia, la investigación correspondiente, y tomará las medidas necesarias para impedir cualquier ulterior contacto con menores (como, por ejemplo, la restricción o suspensión del ministerio público y la restricción de movimientos mediante la prohibición de salida, sin permiso, de una residencia). Además, asegurará la ayuda profesional y espiritual correspondiente. Ya que este conocimiento pertenece al fuero interno (la cuenta de conciencia anual es obligatoria y supone estricta confidencialidad), puede actuar sobre su contenido sin delatar al sujeto. Por consiguiente, el Provincial tiene la obligación ética de prevenir y evitar cualquier daño previsible, como también, posteriormente, de cooperar con la justicia civil si el caso se hace público.

2.3. Cuando no se ha dado una denuncia en el ámbito civil.

25.- El menor afectado, un testigo, sus padres o sus tutores deben presentar su acusación por escrito y con una declaración jurada. Si se trata de una persona vulnerable debe hacerlo ella misma. En ambos casos las víctimas deben identificarse, señalar su domicilio y teléfono y, además, informar lo que ocurrió. No se aceptarán anónimos ni la simple denuncia verbal.

26.- El Provincial creará un expediente con la acusación. En él guardará toda la información correspondiente.

27.- Si la información inicial requiere de una investigación interna, el P. Provincial encomendará al Delegado la tarea de recoger la información pertinente y verificar la solidez o la sustancia de la acusación[5] .

28.- El Delegado tendrá al menos una entrevista personal con el denunciante y con la(s) posible(s) victima(s). Si se trata de menores de edad, el encuentro debe tener lugar en presencia de al menos uno de sus padres o del responsable legal (custodio, acudiente).

29.- El Delegado debe informar al denunciante que si la acusación es falsa puede ser demandado por difamación o calumnia. A los Padres del menor también se les debe tomar el juramento, para que puedan completar o aclarar lo referido por el menor. Sólo entonces se puede proceder a la investigación canónica.

30.- Durante la investigación, el jesuita será removido de sus responsabilidades y obligaciones ministeriales. Con ello no se manifiesta su culpabilidad.

31.- El Superior de la comunidad a la cual pertenece el jesuita acusado, será informado de la acusación y del estado de la situación, cuando se inicie el proceso.

---

5 Nombre(s) de 1a(s) posible(s) víctima(s), edad actual y edad en la que presuntamente ocurrieron los hechos que motivan la acusación; dirección y teléfono de 1a(s) posibles(s) víctima(s) y del acusado; fechas aproximadas del abuso alegado; naturaleza, tipo y localización del abuso; y los detalles adicionales que juzgue importantes para elaborar su informe y veredicto.

32.- El Delegado será el responsable de adelantar la investigación y, si fuere aconsejable, según el criterio del P. Provincial, se designará una persona que le dé su colaboración.

33.- El Delegado se reunirá con el jesuita acusado y le insistirá que no podrá tener contacto con la supuesta víctima ni con su familia.

34.- En el caso de una acusación formal, se ampliará la investigación para identificar otras posibles víctimas y obtener información que permita apoyar la denuncia ante las autoridades canónicas y la elaboración de los planes de acompañamiento que deberá seguir el jesuita abusador.

35.- El Delegado advertirá a las partes que él representa a la Provincia, que no trabaja para las autoridades judiciales y que las conversaciones sostenidas con él no son objeto de privilegio legal o profesional alguno.

36.- El Delegado avisará a las partes que, aunque puede ofrecerse atención pastoral, no será a él a quien le compete proveer dicha atención.

37.- El Delegado preparará un informe al Provincial de los resultados de su investigación, junto con la documentación de apoyo que juzgue conveniente.

38.- El Provincial presentará al jesuita el documento formal de acusación, con las respectivas pruebas, para que los conozca y manifieste su posición al respecto.

39.- Luego de la investigación, si todo parece fundamentado, se debe hacer un acta en la cual debe constar que la Compañía de Jesús informó al acusador que tiene derecho de hacer la demanda ante la Fiscalía. El acusador decidirá si quiere o no hacerlo. El acta debe firmarse por el Provincial y el acusador. Si el acusador no quiere firmar, el acta debe ser firmada por dos testigos. De este modo la Compañía de Jesús tiene un documento importante en caso de ser acusada como encubridora del delito.

40.- El Provincial presentará el informe del Delegado al Equipo Asesor.

41.- El informe del Delegado y cualquier otra documentación fruto de la investigación son propiedad de la Provincia. Se archivarán en la oficina del Provincial y serán de fácil acceso para los Provinciales siguientes. Se guardará copia de la investigación en el expediente personal del jesuita investigado. Si hubiere proceso penal, en el ámbito civil, se trasladarán las pruebas en caso de ser solicitadas por el Juez.

42.- Cuando exista una acusación formal contra un jesuita, se le diseñará un plan de acompañamiento en el que se integrarán los aspectos comunitarios, espirituales, pastorales y terapéuticos convenientes. El plan se establecerá de manera coordinada entre el Provincial, un Asesor Psicológico y el Superior local.

43.- El Superior local mantendrá un estrecho contacto con el jesuita acusado perteneciente a su comunidad.

44.- Cualquiera que pueda ser el resultado de la investigación, el Provincial, el Delegado, el Equipo Asesor y la Consulta de Provincia, cuidarán que las personas involucradas en el abuso sexual no sean perjudicadas más allá de lo que ya lo han sido.

45.- La Provincia ofrecerá la atención terapéutica y pastoral a la víctima y a su familia, si el Provincial juzga que una acusación es creíble y suficientemente fundamentada.

46.- **Si el jesuita no rechaza la sustancia de la acusación**, el Provincial consultará con el Equipo Asesor sobre su idoneidad para el ejercicio ministerial. La Consulta de Provincia analizará este concepto para sugerir al Provincial alguna decisión al respecto. Cuando un jesuita no ha rechazado la sustancia de la acusación, el Provincial le propondrá lo siguiente:

a) Una evaluación y una terapia psicológica, clínica y/o médico-psiquiátrica.

b) Restricciones en la vida comunitaria y en sus actividades personales.

c) Limitar las actividades ministeriales, incluso hasta la remoción total del ministerio en público; y si es justificable, la dimisión de la Compañía de Jesús, siguiendo los procedimientos canónicos establecidos.

d) Informarle que pondrá en conocimiento del P. General lo sucedido y a la Congregación de la Doctrina de la Fe, sólo cuando se verifique la responsabilidad e imputabilidad.

e) Informarle que tiene el derecho de recurrir al Padre General.

47.- **Si el jesuita rechaza la acusación** recibida, el Provincial pedirá al Equipo Asesor que confronte el informe del Delegado con la alegación del acusado y le dé su apreciación; además, consultará la opinión del Equipo Asesor sobre la idoneidad del jesuita para el ministerio.

48.- Si recibida la evaluación del Equipo Asesor, el Provincial juzga que la acusación no tiene mérito suficiente, reinstalará al jesuita acusado en el ministerio que tenía y trabajará por la restitución de su buen nombre. El Provincial enviará una comunicación a todas las partes pertinentes, de modo que pueda darse una sanación y reparación del daño ocasionado a la reputación del jesuita.

49.- Si recibida la evaluación del Equipo Asesor, el Provincial juzga que-la acusación ha sido fundamentada, o continúa siendo creíble, procederá conforme se dijo en el n. 46. Además, dado que, en los casos de pedofilia, la acusación al religioso o al sacerdote debe hacerse ante un tribunal eclesiástico, el Provincial enviará un informe al P. General, quien a su vez, comunicará los hechos a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Esa instancia decidirá el procedimiento a seguir y las provisiones que se habrán de tomar[6].

---

6 El Código de Derecho Canónico es estricto. Véase los siguientes cánones: *"El clérigo que cometa un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor de 16 años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la*

50.- El Provincial contactará las instancias diocesanas pertinentes para comunicar la naturaleza de la acusación e informar al Ordinario sobre los procedimientos seguidos.

51.- Mientras la Congregación de la Doctrina de la Fe determina las provisiones que tomará, el Provincial, separándolo en todo caso de sus responsabilidades apostólicas, juzgará la conveniencia de trasladarlo a otra comunidad, pero no lo enviará a otro país o Provincia para adelantar estudios o asumir otro ministerio.

52.- **Cuando un jesuita en formación** es dimitido de la Compañía por esta razón, se informará a los Seminarios Diocesanos y a los escolasticados de la Vida Religiosa.

53.- Cuando **un jesuita formado** debe ser dimitido de la Compañía por esta razón, el Provincial enviará al P. General la documentación requerida conforme al Derecho Canónico y al Derecho de la Compañía, para que proceda a emitir el decreto de dimisión.

54.- **Si el jesuita se auto acusa** y busca redimirse, pagando su deuda con la sociedad, se levanta el fuero interno y se pasa al fuero externo. Si las víctimas reconocen el hecho y firman la declaración jurada, debe afrontar el peso de la ley por su bien y el de la sociedad. Si las víctimas o sus Padres no quieren hacer la declaración, debe firmarse ante dos testigos un acta en la que se certifique que la Compañía de Jesús les informó que era su derecho y responsabilidad acudir ante la Fiscalía o ante la Compañía para hacer su denuncia.

---

expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera" (can.1395. 2). ''En caso de grave escándalo externo o de gravísimo daño que amenace al Instituto, un miembro puede ser inmediatamente expulsado de la casa religiosa por el Superior Mayor o, si hay peligro en la demora, por el Superior local con el consentimiento de su consejo. Si es necesario, el Superior Mayor cuidará de que se instruya el proceso de expulsión conforme a la norma del derecho, o remitirá el asunto a la Sede Apostólica" (can. 703). "El Superior General, con su Consejo, que para la validez del acto constará por lo menos de cuatro miembros, debe proceder colegialmente para sopesar con diligencia las pruebas, razones y defensas; y, si se decide así por votación secreta, dará el decreto de expulsión, que, para su validez, ha de contener los motivos de derecho y de hecho, al menos de manera sumaria" (can. 699).

55.- Si un jesuita escucha a otro que se auto acusa, fuera del ámbito sacramental, debe hacerle ver que el asunto debe ser atendido por la ley canónica o la ley civil, pero no con él como su hermano en religión.

Como tal, sólo puede atender los efectos (reconciliación con Dios, búsqueda de paz, necesidad de ayuda y apoyo) pero no atender el acto (delito cometido).

56.- Estas medidas se aplicarán sin distinción de edades, dignidades (superior-súbdito), condiciones en la profesión de los votos (simples-solemnes), o méritos antecedentes.

57.- Queda en manos del Provincial la disposición final del asunto, admitiendo que debe comunicarla al jesuita involucrado.

58.- Si el acusador no inició el proceso ante la ley civil sino sólo ante la Compañía de Jesús y luego cambia de idea, haciendo la denuncia formal ante la ley civil, la Compañía de Jesús cooperará en todo con la justicia.

2.4. Cuando se ha dado una denuncia en el ámbito civil.

59.- El jesuita puede ser denunciado ante las autoridades competentes por quienes conozcan el hecho. En consecuencia, las autoridades civiles iniciarán un proceso de investigación y el hecho probablemente será divulgado a la opinión pública por los medios de comunicación.

En tal caso, la Provincia Peruana adoptará el siguiente modo de proceder, entendiendo que deberá hacer variaciones, dependiendo de la acusación, de las necesidades de la(s) supuesta(s) víctima(s) y de las circunstancias del jesuita acusado.

En todos los casos, el Provincial y la Provincia cooperarán plenamente con cualquier investigación realizada por las autoridades judiciales:

a) El Provincial, de acuerdo a lo que se requiera canónicamente, informará al Ordinario del lugar sobre la situación.

b) El Provincial nombrará un miembro de la Provincia, que puede ser el mismo Delegado, para asumir el contacto con los medios de comunicación social.

c) Si el hecho se ha publicado en los medios, se ofrecerá a la Provincia una información de primera mano.

d) El Provincial, o su Delegado, darán información adecuada a la familia del jesuita acusado.

e) La Provincia atenderá la(s) necesidad(es) de las víctimas y de sus familias, surgidas del abuso experimentado.

f) El Provincial notificará de la demanda civil al jesuita acusado y tomará medidas para que, sea separado de la misión que ha recibido en la Compañía, sea restringido en su ministerio y reciba la asistencia que necesite mientras se investiga la acusación. Todo esto en conformidad con la ley peruana.

g) El Provincial informará al jesuita acusado sobre su derecho a tener ayuda legal (canónica y civil) y le ayudará a buscarla.

2.5. El Equipo Investigador

60.- En el caso de que las alegaciones no se sostengan legalmente pero quede la sospecha reiterada entre personas razonables, el Delegado pasará el asunto a un Equipo Investigador.

61.- El Equipo Investigador será nombrado por el Provincial. El Delegado no formará parte de este Equipo. Si hubiera una apelación en contra del juicio del Equipo Investigador, se recurrirá a un Equipo Apelativo que será

compuesto por tres consultores de la Provincia, pero no miembros de la administración Provincial, y su decisión será final.

2.6. La víctima

62.- En el caso de que claramente se haya cometido un abuso sexual contra un menor de parte de un miembro de la Provincia, corresponderá una disculpa oficial en el momento apropiado.

63.- Además, la Provincia hará todo lo posible para asegurar que haya apoyo pastoral y ayuda terapéutica a la víctima y su familia, cuando resulte necesario. A veces, los representantes de la Provincia no serán bienvenidos para ofrecer ayuda a la víctima; en estos casos será preciso acudir a otras personas, incluso otros religiosos, para mantener el contacto de apoyo. De todas maneras, el compromiso continuo y la responsabilidad debida de parte de la Provincia deben reconocerse manifiestamente.

2.7. La comunidad amplia

64.- En el caso de un comprobado abuso sexual de parte de un jesuita que se ha hecho público, resulta vital el apoyo a la comunidad amplia en la que éste ha ejercido su ministerio. La persona asignada tendría que ser sensible a los sentimientos del caso y ayudar a las personas a expresar sus sentimientos para ir resolviendo sus dificultades.

2.8. Legislación civil peruana

65.- La legislación peruana establece sanciones graves en el Código Penal vigente:

> Artículo 173.- Violación de menor de catorce años de edad
>
> El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

Artículo 176- A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce un grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

III. Medidas de Prevención

En esta parte se presentan propuestas más detalladas y específicas que pueden ser aprovechables en la formación de todos los jesuitas.

3.1. Nuestra respuesta como miembros de la Compañía de Jesús

66.- La Provincia se compromete a hacer que el tema del abuso sexual infantil sea tratado en las comunidades para que todos los jesuitas estén bien informados y se erradiquen las falsas creencias sociales que están en la base de una visión distorsionada del problema, lo cual posibilita que las personas e instituciones lo nieguen o se inhiban ante él.

67.- Es necesario desarrollar la calidad de vida en nuestras comunidades: la fraternidad, la amistad sólida, la salud; buscar un adecuado equilibrio entre descanso, apostolado y vida de oración; la transparencia con los formadores, con los superiores en la Cuenta de Conciencia.

68.- El jesuita necesita encontrar un sano equilibrio entre la carga y el reposo, el trabajo y el descanso: un equilibrio interior, una justa relación con la propia sexualidad y una buena integración social. En ese contexto, tanto la sensibilización y la responsabilidad por el propio crecimiento interior, los sentimientos y las necesidades personales, como el aprendizaje de una sana higiene psicológica poseen una gran importancia preventiva.

69.- Es importante recordar que ciertos síntomas deben ser una señal para una necesaria revisión periódica y permanente: agresividad repetida, necesidad de criticar, sarcasmo, menosprecio de los otros, necesidad de dominar, actitud culpabilizadora con respecto a las personas subordinadas, falta

de vida comunitaria, actitud de defensa ante la realidad del mundo actual, falta de energía, dependencias diversas, actitudes posesivas, distanciamiento y frialdad hacia las personas, etc. Todo esto puede ser signo de falta de equilibrio en el plano personal o interpersonal y requiere ser tratado.

3.2. La selección de nuestros candidatos a la Compañía y al Ministerio

70.- Desde la perspectiva del tema que nos ocupa, se hace aún más necesaria una muy buena evaluación psicológica de los Candidatos que ingresan a la Compañía y de los que van a ser Ordenados en los próximos años. Con ello se ha de procurar un mejor conocimiento de las personas que asumen nuestro proyecto apostólico y nuestra espiritualidad como forma de vida. El Delegado de Formación, con la ayuda de los profesionales que considere conveniente y con los formadores de cada Casa, estará especialmente atento a brindar el apoyo psicológico que se requiera, tanto en el proceso de admisión como en los diversos procesos que la Provincia pone en marcha para la formación de sus escolares jesuitas.

71.- Tanto en el plan de Candidatos como en el Noviciado, se ha de procurar que el joven deseoso de hacer votos en la Compañía tenga la oportunidad e incluso la exigencia de hablar abiertamente y trabajar de manera sistemática con sus acompañantes sobre la historia de su propio desarrollo psicosexual y su orientación sexual.

72.- Por lo anterior, la Provincia podría tomar las siguientes disposiciones:

a) El Provincial, junto con el Delegado de Formación y los formadores de todas las etapas, buscarán los medios educativos, psicológicos y espirituales para ayudar a todos los jesuitas de todas las edades, especialmente los que no se han ordenado, para desarrollar una sexualidad madura e integrada como célibes.

b) Se animará a todos los jesuitas a identificar y expresar los retos y dificultades del celibato en nuestros tiempos y a mantener una sana y apropiada actitud de comunicación transparente con sus formadores y acompañantes espirituales. Si alguno de los escolares abusa sexualmente de un menor, o demuestra que no puede poner límites adecuados en sus relaciones con personas menores de edad, a pesar de las claras instrucciones que reciba de sus superiores, no se le permitirá seguir en la Compañía.

c) A los jesuitas que por razón de su trabajo han de mantener un trato cercano con niños, niñas o adolescentes, la Provincia se esforzará por ayudarlos, brindándoles los medios necesarios para que desempeñen bien su ministerio y se hagan responsables de sus acciones. De esta manera, sus relaciones con los menores de edad, sus logros y dificultades con su celibato serán tema de la Cuenta de Conciencia anual y del proceso de acompañamiento espiritual. Así mismo, donde y cuando sea necesario, se ofrecerán cursos o conferencias que ayuden a comprender y manejar adecuadamente esta problemática.

3.3. Normas de prudencia para parecer y actuar adecuadamente en nuestra misión pastoral

73.- Los lugares de atención pastoral, espiritual y sacramental tienen que ser discretos, de modo que permitan la confidencialidad de la comunicación interpersonal y, a la vez, posibiliten la transparencia de los ambientes y de los comportamientos.

74.- Es preciso conocer, aceptar y cuidar los límites del servicio pastoral, espiritual y sacramental, derivando a especialistas cuando eso sea necesario. No es aconsejable involucrarse con personas que tengan las mismas carencias o necesidades de ayuda que el orientador: vacíos afectivos, dependencias, problemas de orientación sexual, conflictos con la autoridad o

haber sido víctimas de abuso sexual. En estos casos es necesario declararse impedido para ayudar convenientemente.

75.- En las actividades programadas por nuestras instituciones para los menores de edad o personas vulnerables, y cuya realización sea fuera de su sede (por ejemplo, en convivencias, retiros, encuentros, etc.), siempre se contará con la presencia de, al menos, dos adultos que pertenezcan a la institución.

76.- En las actividades externas en las que se requiera la permanencia durante las noches, se separarán hombres de mujeres, y los adultos a su cargo dormirán aparte de los menores de edad o personas vulnerables.

77.- No se llevarán, sin el conocimiento del Superior o del Ministro de Casa, menores de edad o personas vulnerables a pasar la noche en las habitaciones de una comunidad jesuita (clausura).

78.- Las expresiones de afecto deberán manifestarse, cuando haya lugar a ellas, con suma prudencia; es decir, no se hará nada en privado que no pueda hacerse en público.

3.4. Para proteger nuestra relación pastoral[7]

79.- Nunca se debe permitir que las relaciones entre menores y adultos en el campo apostólico -educativas o pastorales-, deriven o interfieran con procesos afectivo-sexuales (noviazgo, cortejo, seducción, enamoramiento, etc.) que, aun sin llegar a faltas de gravedad moral, se prestan a entablar relaciones ambiguas y confusas.

---

7 Disposiciones Especiales para los jesuitas que trabajan en los Colegios de la Compañía o en obras donde se atienden menores de edad (parroquias de la Compañía o parroquias diocesanas donde los Escolares hacen sus apostolados). Además, las siguientes disposiciones pueden también ayudar a que nuestro ministerio con personas adultas exprese la ética, los valores y la espiritualidad propia de la Compañía.

78.- No se permite tipo alguno de caricias o contactos físicos a los menores en sus partes íntimas y, en general, en todo su cuerpo, como estrategia de seducción y conquista. Sólo el personal médico, por razones de urgencia médica o por expresa solicitud de los padres de los menores, puede examinar las partes íntimas de los menores.

81.- Ningún adulto debe quedarse a solas con un menor en una oficina o dependencia cerrada de la institución, sin que exista la posibilidad de que desde fuera se vea lo que sucede al interior. Por tanto, toda oficina, dependencia o despacho del Colegio u Obra debe tener ventanas o al menos una puerta con vidrio que permita observar desde fuera lo que sucede en su interior.

82.- No es recomendable que los menores acudan -solos o en grupo-, a las habitaciones privadas de los adultos vinculados a nuestros Colegios, como directivos, docentes, empleados o jesuitas. Si es necesario que algún menor reciba algún tipo de acompañamiento tanto espiritual como académico, éste debe realizarse en las instalaciones del Colegio u Obra, de acuerdo a una programación institucional y con conocimiento y consentimiento de las directivos y de los padres de familia.

83.- Un menor no debe quedarse a solas con un adulto, jesuita o laico, en las instalaciones del Colegio en horario extraescolar, a menos que eso sea parte de una actividad programada y con autorización y conocimiento de las directivos y de los padres de familia.

84.- Los Colegios y Obras de la Compañía de Jesús no aprueban que los adultos vinculados a ellos, especialmente docentes, vayan a los domicilios privados de los menores. Cuando se trata de una obra educativa, el lugar de encuentro debe ser el Colegio, de acuerdo a las actividades y programaciones escolares. Esto no es obstáculo para que en caso de parentesco o amistad manifiesta, es decir con conocimiento y consentimiento de los padres de familia, algún adulto vinculado al Colegio como directivo, docente, o empleado, participe de la vida familiar de un alumno. En tal caso el Cole-

gio se exime de cualquier responsabilidad frente a los comportamientos del adulto en mención. Si un jesuita necesita ir a la casa de uno de los menores por razón de su ministerio, nunca debe quedarse a solas y a puerta cerrada con el menor.

3.5. Sobre las manifestaciones de afecto en nuestros Colegios y en otras Obras propias

85.- Con menores y personas vulnerables deben evitarse los gestos de afecto que puedan ser interpretados como excesivos. Los gestos de cariño con los menores y personas vulnerables no deben tener ningún elemento de estimulación o gratificación sexual, ni para el adulto ni para el menor. Así mismo, tales gestos no deben ser susceptibles de mala interpretación ni para el mismo menor ni para los demás menores ni para otras personas. Así, por ejemplo, no son comportamientos adecuados el sentar a los menores en las piernas del adulto, el hacer comentarios eróticos sobre su cuerpo, o espiarlos en el baño o la piscina.

86.- Se espera siempre que los jesuitas que laboran en Obras e instituciones donde se atienden menores de edad puedan: (a) tratar a todos los niños y niñas con cariño y respeto; (b) ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual; (c) brindar ejemplos de buena conducta; (d) velar por la fama, la dignidad, el buen nombre y la salud integral de los menores; (e) velar por la propia fama y por el buen nombre de la Compañía de Jesús y de la Iglesia; (f) inspirar en los menores la confianza necesaria para que puedan expresar sus sentimientos sobre las actitudes o comportamientos que no les gustan o sobre las cosas que les puedan haber sucedido; (g) recordar que en cuanto personas que forman parte de una institución educativa, están sujetas al escrutinio y observación de los demás, y que sus actitudes y gestos pueden ser mal interpretados, aunque se tengan las mejores intenciones.

3.6. Otros puntos de referencia

87.- Es preciso vigilar la propia carga de trabajo, cuidar de no "quemarse"; comprender que el ministerio comporta una forma de "poder", que aunque se lo emplee para servir y con humildad, también puede ser usado de manera abusiva, haciendo que lo sexual aparezca como una forma de expresión de dicho poder. Hay que tener cuidado para no desarrollar relaciones ambiguas, que se prestan a comportamientos abusivos. No jugar al psicólogo, especialmente cuando se trata de acompañar o aconsejar a personas vulnerables (y más aún si presentan problemas sexuales o afectivos). Sin un adecuado entrenamiento, no involucrarse con personas que han sufrido abuso.

88.- Hay situaciones particulares en las que se puede hablar de vulnerabilidad femenina (aunque algunos elementos que se van a mencionar también se aplican a hombres de distintas edades), por ejemplo: (a) mujeres que han sido maltratadas y no tienen sentido de lo que es apropiado o inapropiado en una relación; (b) mujeres con baja autoestima y gran necesidad de aprobación, especialmente de figuras de autoridad; (d) mujeres que no acaban de comprender lo que otros quieren de ella o tienen una expectativa inconsciente de que lo que ellos quieren es sexo; (e) mujeres que se sienten solas, abandonadas o no tenidas en cuenta, y confunden frecuentemente sus necesidades afectivas con las sexuales y actúan en concordancia; (f) mujeres que se han separado recientemente o se están separando, o están en crisis (especialmente si han sido "dejadas" por su marido por otra mujer); (g) mujeres pobres o carentes de recursos de cualquier tipo; (h) mujeres que idealizan al sacerdote, o necesitan su aprobación; (i) mujeres que se sienten atraídas por la sensibilidad, delicadeza, estilo, carisma, o poder que exhibe el sacerdote o religioso.

89.- Frente a la interrogante de cómo mantener los límites adecuados en una relación ministerial, se pueden hacer las siguientes sugerencias: (a) li-

mitar el número, lugar, y duración de las sesiones; (b) ser consciente de los deseos sexuales que van a aparecer; (c) no erotizar la interacción; (d) si la persona asesorada erotiza la relación, no acceder a sus insinuaciones, sino más bien procurar mantener el rol ministerial, reafirmar la relación ministerial, y consultar con una persona experimentada.

Compañía de Jesús - Provincia del Perú

UN MINISTERIO CREÍBLE Y SANO

Orientaciones, Normas y Procedimientos para la protección de menores de edad y personas vulnerables.

Para uso de los jesuitas (2008)

RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO

Por este medio declaro que he recibido el documento, lo acepto y lo comprendo en su integridad. Me comprometo a seguir sus lineamientos y a informar a mis Superiores en caso de que llegue a conocer algún hecho que implique el abuso sexual de algún menor de edad o una persona vulnerable.

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar y fecha: _____